



CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: KAREN JOHANNA BARRETO ESCORCIA
BENEFICIARIO: TATIANA LUCIA DELGADO ESCORCIA
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S.
DERECHO VULNERADO: SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA,
DERECHO DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD, SALUD EN CONEXIDAD CON LA
VIDA
VINCULADO: CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL ILUSIONES CON
FUTURO
Radicación: 08433-40-89-005-2024-00039-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Malambo, 09 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO. Nueve
(09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2023). –**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la acción de la tutela promovida por la señora **KAREN JOHANNA BARRETO ESCORCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.306.397, en favor de **TATIANA LUCIA DELGADO ESCORCIA** identificado con el Registro Civil Número 1.044.234.562 en contra de **SALUD TOTAL E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA.**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento o lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario o por quién actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente acción constitucional, y teniendo en cuenta que la accionante señora **KAREN JOHANNA BARRETO ESCORCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.306.397, en favor de **TATIANA LUCIA DELGADO ESCORCIA** identificado con el Registro Civil Número 1.044.234.562, en contra de **SALUD TOTAL E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA**, y que se encuentra reunidos los requisitos legales establecidos en el art.14 del Decreto 2591/1991, el Juzgado procederá a **ADMITIR** la acción tutelar de la referencia, en contra de la **SALUD TOTAL E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA** para lo cual se le concederá a la accionada el término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados



por el accionante de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se vinculará al **CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL ILUSIONES CON FUTURO**, para que nos informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela promovida por la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la accionante señora **KAREN JOHANNA BARRETO ESCORCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.306.397, en favor de **TATIANA LUCIA DELGADO ESCORCIA** identificado con el Registro Civil Número 1.044.234.562 en contra de **SALUD TOTAL E.P.S.**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, DERECHO DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA.**

SEGUNDO: OFICIAR, al accionado **SANITAS E.P.S.**, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del momento de la notificación de este proveído, rinda informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional y que medidas correctivas han tomado.

TERCERO: VINCULAR a CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL ILUSIONES CON FUTURO, para que nos informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

CUARTO: VINCULAR al ADRES, para que nos informe con respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional.

QUINTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

SEXTO: ADVIÉRTASELE conforme a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, a la parte accionada, que: a.) Si no remite el informe solicitado en este auto, se dará por cierto los hechos que fundamentan la acción (art. 20). b.) El informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento (Art. 19). Deberá ser remitido al correo electrónico i02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co .

SEPTIMO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

integralilusiones@outlook.com

notificacionesjud@saludtotal.com.co

karenjohabarreto9876@gmail.com

notificaciones.judiciales@adres.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

03



Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1940d31f6063f383a7d6722ccc114c775684e214f56f1b9eb00e0249c68f50**

Documento generado en 09/02/2024 02:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>